

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1	
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No.	FECHA:	PAGINA No.	1	

**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

DECRETO NÚMERO **0022** DE 2022

17 ENE 2023

"POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 209, 315 de la Constitución Política, la ley 1622 de 2013 y su reforma 1885 de 2018,

**CONSIDERANDO**

Que, el 29 de abril de 2013 se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, **ley 1622 de 2013**, el cual establece en sus disposiciones generales, **ARTÍCULO 1.** "Objeto. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que, en su **ARTÍCULO 5.** Literal 6. Establece como espacios de participación de las juventudes "todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes".

Que, en su **ARTÍCULO 22.** establece Sistema Nacional de las Juventudes, como el "conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable".

Que, en el **CAPÍTULO II** Subsistema de Participación de las Juventudes en su Artículo 32, establece que el Subsistema de Participación de las Juventudes es "el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía".

Que, en el **CAPÍTULO III** Consejos de Juventudes, establece en su **ARTÍCULO 33.** "Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso:	0022	Proceso	Subproceso
DECRETO No.	FECHA: 17 FNE 2022	PAGINA No.	2

interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

Que, el 01 de marzo de 2018 se expide la reforma ley 1885 la cual establece en su **ARTÍCULO 1.** "La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes".

Que, el **ARTÍCULO 3.** De la mencionada reforma modifica El artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, funciones de los Consejos de Juventud, el cual quedará así:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.

*[Handwritten signature]*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
DECRETO No. 0022	FECHA: 17 ENE 2022	PAGINA No.	3

16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

Que, el **ARTÍCULO 4.** De la mencionada reforma modifica el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, Consejos Municipales de Juventud, el cual quedará así:

*"Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.*

**PARÁGRAFO 1:** *En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.*

**PARÁGRAFO 2:** *Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.*

**PARÁGRAFO 3:** *El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.*

**PARÁGRAFO 4:** *El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente Ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo".*

Que, mediante **Circular 0115** de la Secretaría de Educación Municipal se estableció la convocatoria y elección de las Curules Especiales al Consejo Municipal de Juventud, fijando como fecha cronograma para tal fin. Que, en atención a dicho cronograma, el día jueves 04 de noviembre se realizaron las asambleas de los sectores poblacionales, arrojando curul especial para joven víctima y curul especial para joven afro, tal como consta en el acta 001 de dicho proceso, suscrita por la Alcaldía de Cúcuta, Registraduría Especial de Cúcuta, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo y representante de jóvenes víctimas ante la Mesa Municipal de Víctimas.

Que, el **ARTÍCULO 8.** De la mencionada reforma modifica el artículo 47 de la Ley 1622 sobre la definición del número de curules y método de asignación de curules, quedando así *"La definición del número de curules a proveer para cada Consejo Municipal o Local de Juventud lo determinará el número de habitantes:*

Número de habitantes	Número de consejos
> 100.001	17
20.001 - 100.000	13
20.000	7

*[Handwritten signature]*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1	
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No. 0022	FECHA: 17 ENE 2022		PAGINA No.	4

Las curules de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre todas las listas de candidatos.

Del total de miembros integrantes de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, el cuarenta (40%) por ciento será elegido por listas presentadas por los jóvenes independientes, el treinta (30%) por ciento postulados por procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, y el treinta (30%) restante por partidos o movimientos con personería jurídica vigente.

Número de consejeros	Listas 40%	Curules	Proceso y prácticas organizativas 30%	Curules	Partidos o movimientos políticos 30%	Curules	Total
17	6,8	7	5,1	5	5,1	5	17
13	5,2	5	3,9	4	3,9	4	13
7	2,8	3	2,1	2	2,1	2	7

PARÁGRAFO. En caso de que alguno de los procesos y prácticas organizativas, listas independientes de jóvenes o movimientos y partidos políticos, no presente listas para participar en la elección, las curules se proveerán de acuerdo con el sistema de cociente electoral de las listas presentadas, con el fin de ser asignadas todas las curules a proveer"

Que, el **ARTÍCULO 19.** De la mencionada reforma modifica el artículo 50 de la Ley 1622, interlocución con las autoridades territoriales y nacionales, la cual dispone:

"Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud".

Que, el **ARTÍCULO 21.** De la mencionada reforma modifica el artículo 52 de la Ley 1622 disponiendo "Unificación de la elección de los Consejos de Juventud. La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

En todo caso la elección de Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente Ley y tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro (4) años".

Que, el **ARTÍCULO 51.** De la ley 1622 establece "El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años".



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
DECRETO No. 0022	FECHA: 17 ENE 2022	PAGINA No.	5

Que, el **ARTÍCULO 56**. De la misma ley establece reglamento interno. "Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento".

Que, el **ARTÍCULO 57**. De la misma ley establece la adopción de medidas para garantizar la operación de los consejos de la juventud. "Cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición".

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante **Resolución 9261** de 2021 "por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los consejos municipales y locales de juventud y se fija el calendario electoral" fijó como fecha de elección el día 05 de diciembre de 2021, con inicio de escrutinios auxiliares y municipales el 06 de diciembre e inicio de los escrutinios generales el 07 de diciembre, los cuales surtieron desarrollo en instalaciones del colegio Sagrado Corazón de Jesús.

Que, según **circular externa del Ministerio del Interior OF12021-36092-DMI-1000** de diciembre de 2021 sobre "lineamientos para la conformación de los consejos distritales y departamentales de juventud" para dar cumplimiento a la conformación de los Consejos de Juventud en todos los niveles territoriales, de forma armónica, atendiendo las disposiciones legales, se debe gestionar la instalación del Consejo Local de Juventud hasta el 18 de enero de 2022.

Según el literal II. De la citada circular, lineamientos para la instalación de los consejos locales, municipales y distritales de juventud, se menciona que: "Considerando lo expuesto, se recomienda a los alcaldes instalar y tomar posesión de los consejeros locales y municipales de juventud entre la fecha de la elección y el 18 de enero de 2022". Para efectos de lo anterior, se realizan las siguientes recomendaciones, sugiriendo así mismo el acompañamiento de las personerías:

1. Expedir un acto administrativo de convocatoria para la instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud, el cual deberá contener al menos:

i) El plazo para los consejeros electos remitan: a) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud; b) Documento de identidad del consejero de juventud, y c) Para el caso de las curules adicionales previstas en el estatuto de ciudadanía juvenil, deberán aportar el acta en la que conste su elección.

ii) La fecha y hora en que se conformará e instalará el Consejo Local, Municipal, o Distrital de Juventud.

2. Instalar el Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud en la fecha y hora previstas en el acto administrativo de convocatoria. Para estos efectos, la entidad territorial deberá garantizar el espacio físico, las herramientas necesarias y los recursos requeridos. Respetuosos de la autonomía de los Consejos de Juventud, se recomienda que en esta sesión de conformación e instalación se aborden las siguientes materias:

i) Contextualización del proceso [...]

ii) Adopción del reglamento interno: según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejos de Juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición,

*[Handwritten signature]*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1	
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No. 0022	FECHA: 17 ENE 2022	PAGINA No.	6	

*funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismo para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y procedimiento para modificación de dicho reglamento.*  
 iii) La delegación del o los representantes de los Consejos Locales, Municipales y Distritales, ante los Consejos Departamentales y Distritales de Juventud cuando corresponda.

Que, mediante Resolución 006 del 12 de enero de 2022 la Alcaldía de Cúcuta convoca la instalación del consejo Municipal de Juventud en el Municipio, el día lunes 17 de enero a las 10:00am en instalaciones del teatro municipal.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN.** Confórmese el Consejo Municipal de Juventud en el Municipio San José de Cúcuta como mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública del ente territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.** Serán miembros del Consejo Municipal de Juventud de San José de Cúcuta las y los jóvenes elegidos mediante voto popular, así como aquellos jóvenes electos para ocupar las curules especiales mediante asambleas autónomas de los sectores poblacionales.

**PARÁGRAFO.** La composición final del Consejo Municipal de Juventud en el municipio estará integrada por un total de diecinueve (19) jóvenes, diecisiete (17) electos mediante voto popular y dos (2) electos por los sectores poblacionales afro y víctima, acorde a lo dispuesto por el Artículo 4. De la ley 1885 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: INTERLOCUCIÓN:** De conformidad al Artículo 19 de la ley 1885 de 2018 que modifica el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, el Consejo Municipal de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Alcalde y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Concejo Municipal, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se destinará al menos una (1) sesión de trabajo en el Consejo de Política Social al año, para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el Artículo 19 de la ley 1885 de 2018, el Consejo de Juventud sesionará en las instalaciones del Concejo Municipal de San José de Cúcuta.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO.** Para efectos del funcionamiento, el Consejo Municipal de Juventud deberá acatar estrictamente el cumplimiento del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, ley 1622 de 2013 con su reforma 1885 de 2018, expuesto en los considerandos del presente Decreto, al igual que lo dispuesto por el marco legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE.** La Alcaldía de San José de Cúcuta en conformidad con el artículo 59 de la Ley 1622 del 2013 creará un programa especial de apoyo al Consejo Municipal de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR.** Las y los jóvenes habitantes del municipio San José de Cúcuta, integrantes del Subsistema de Participación de Juventud en el municipio, la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta, al Ministerio Público, el Comité Organizador de las elecciones al Consejo Municipal de Juventud, la



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETOS</b>	<b>Versión: 1</b>
		<b>Fecha: Junio 2012</b>
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No. <b>0022</b>	FECHA: <b>17 ENE 2022</b>	PAGINA No. <b>7</b>

Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven y, a los medios de comunicación a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y en cumplimiento del Artículo 21 de la ley 1885 tendrá un periodo de cuatro (4) años para su funcionamiento, hasta la posesión del nuevo Consejo de Juventud electo para el municipio.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**0022 17 ENE 2022**

Dada en San José de Cúcuta a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2022

**JAIRO TÓMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ**  
 ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Firma No. 070322-03

Proyectó: Miguel Pinto Ardila – Subsecretario de Juventud  
 Revisó: Jessica Dayana Ramírez López – Secretaria de Educación Municipal  
 Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General

*[Handwritten signature]*